



Medellín, 28 de Mayo de 2024

NIT. 890.804.896 - 1

Señor (a).

**ISABEL CRISTINA RESTREPO LONDOÑO**

**PQR-11726485-Q4K9A**

RURAL\_190105100805810000\_BR DARIO ARISTIZABAL

VENECIA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11726485-Q4K9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 17/05/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*Andrés Felipe Cano Florez*

ANDRES FELIPE CANO FLOREZ



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190105100805810000-4-0

## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11726485-Q4K9 Fecha Creación: 15/05/2024 10:19:35 AM  
Contacto: Isabel Cristina Restrepo Londoño  
Instalación: 190105100805810000  
Dirección: RURAL\_190105100805810000\_BR DARIO ARISTIZABAL  
Meses Reclamados: Mayo-2024;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: VENECIA  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

## Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuaria reclama por alto consumo en la factura del mes de mayo de 2024 manifiesta que tiene los mismos hábitos de consumo, usuario no tiene correo electrónico para ser notificado.

Nro. Respuesta: PQR-11726485-Q4K9 Fecha Respuesta: 17/05/2024 08:28:00 AM  
Resultado: No Accede

## Decisión:

Nuestra empresa le informa que de acuerdo con la revisión realizada en su inmueble el 16 de mayo de 2024, se pudo establecer que el medidor y las instalaciones se encuentran funcionando de manera normal. No se evidencian daños de energía; el consumo es concordante con los equipos eléctricos que se encuentra instalados, los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias. De acuerdo con lo anterior nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de mayo de 2024, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor; con un promedio de los últimos seis (6) períodos de 135 kilovatios hora y adicionalmente no presentó diferencias, de incremento o de disminución en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos seis (6) períodos, sean mayores a los límites que establece la norma ya que para el mes objeto de reclamo correspondió a 270 kilovatios hora.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

## Resuelto por:

*Andrés Felipe Cano Florez*

